

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>OFICIO:</b>	No. 338
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2018-00379-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANQUILIANA DEL SOCORRO BUSTAMANTE CC43.726.194
<b>DEMANDADO:</b>	ROBERTO ANTONIO QUIROZ HIGUITA CC 70.074.331
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA OFICIAR SECRETARIA EDUCACIÓN DE BELLO Y FIDUPREVISORA.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA.

Correo: [jose.serrano@bello.gov.co](mailto:jose.serrano@bello.gov.co)

2. PAGADOR GENERAL – FIDUPREVISORA

Correo: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Respetados Señores:

Comedidamente y con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del presente oficio, le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 561
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2018-00379-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANQUILIANA DEL SOCORRO BUSTAMANTE CC43.726.194
<b>DEMANDADO:</b>	ROBERTO ANTONIO QUIROZ HIGUITA CC 70.074.331
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA OFICIAR SECRETARIA EDUCACIÓN DE BELLO Y FIDUPREVISORA.

### ASUNTO

Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado HERMAN HERNÁN RENTERÍA AVADÍA, mediante el cual solicita:

Asimismo señora juez, me permito solicitar a usted se digne requerir al señor Pagador General " SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BELLO,ANTIOQUIA" Carrera 53 nro. 50-52 y al señor pagador General " FIDUPREVISORA" Carrera 43B nro. 14-59 Torre Sur Medellín, Antioquia, con la finalidad de que estos funcionarios se sirvan informar la razón por la cual a la fecha no han consignado a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee su Despacho en el Banco Agrario de Colombia y a favor de la señora **FRANQUILIANA DEL SOCORRO GIRALDO BUSTAMANTE**, identificada con la C.C. 43726.194, por un valor de \$ 56.083.982, correspondiente al 21.44%(regulado), del valor total de las cesantías, por embargo Ejecutivo por alimentos del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad con Oficio 381 del 24/05/2018, radicado N° 05001-31-10-004-2018-00379-00.

El juzgado accederá a lo pedido y dispondrá oficiar a dichas entidades adjuntándoles copia de la Resolución expedida por la Secretaria de Educación del municipio de Bello, del 28 de julio de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**OFICIAR** a la Secretaria de Educación del municipio de Bello, Antioquia y a FIDUPREVISORA, para que informen a este despacho dentro del término de cinco (5) días, a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no se ha consignado en la cuenta del Juzgado (050012033004) y por cuenta del proceso 05001311000420180037900, la suma de \$56.083.982, correspondiente al 21.44%

(regulado) del valor total de las cesantías embargadas dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: [jose.serrano@bello.gov.co](mailto:jose.serrano@bello.gov.co) y [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

	 202107280843662649289754 resoluciones Julio 28, 2021 8:43 Radicado 202100002954	
---	--	---

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA RESOLUCIÓN QUE RECONOCIÓ UNAS CESANTÍAS DEFINITIVAS.**

La Secretaría de Educación del Municipio de Bello, según Decreto 201904000482 del 18/11/2019 en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 952 y el Decreto 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **NRO.202100002048 DE 21/05/2021**, se le reconoció al docente **ROBERTO ANTONIO QUIROZ HIGUITA, CC.70.074.331**, el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVAS**, que le correspondieron por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADA/SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**, en la Institución Educativa **FONTIDUEÑO JAIME ARANGO ROJAS** Municipio de Bello.

Que la Fidupervisora devuelve la orden de pago ACLARATORIA **NRO.202100002267 DE 04/06/2021** para incluir embargos no tenidos en cuenta en la Resolución inicial.

Que el docente presenta los siguientes embargos a deducir de la presente liquidación así:

- 1.- Embargo del 21.44%(regulado), de las cesantías, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, decretado dentro del proceso de filiación N°.200500281. a favor de la señora **FRANQUILIANA DEL SOCORRO GIRALDO BUSTAMANTE, CC. 43.726.194**, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de Depósitos Judiciales N°.0500112033004 en el banco agrario.
- 2.- Embargo por proceso de alimentos en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Dabeiba Antioquia por el 7.14% a favor de **DIANA PATRICIA QUIROZ HIGUITA**, según oficio sin número de fecha 17/04/1997.
- 3.- Embargo del 21.42% proferido por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, decretado dentro del proceso de alimentos 198609178 en contra del señor **ROBERTO ANTONIO QUIROZ HIGUITA, CC. 70.074.331**, **MARTHA CECILIA PUERTA**

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho procedió a modificar parcialmente la liquidación de la Resolución aclaratoria **NRO.202100002267 DE 04/06/2021**, incluyendo los embargos y corrigiendo la liquidación así así:

FACTOR	VALOR
ASIGNACION BASE DE LIQUIDACION	\$3.641.927
SOBRESUELDADO RECTOR 30%	\$1.092.578
ADICIONAL 33>1000 30%	\$1.122.928
PRIMA NAVIDAD	\$480.612
PRIMA VACACIONES	\$228.570
PRIMA SERVICIOS	\$233.367
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$6.799.982
NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS	14.045
TOTAL, CESANTIAS CAUSADAS	\$ 265.293.742
TOTAL, ANTICIPOS	\$3.708.000
TOTAL, CESANTIAS A RECONOCER	<b>\$261.585.742</b>

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** parcialmente la Resolución **NRO.202100002267 DE 04/06/2021**, que modificó parcialmente la resolución **NRO.202100002048 DE 21/05/2021** por medio de la cual se reconoce unas cesantías **DEFINITIVAS** a **ROBERTO ANTONIO QUIROZ HIGUITA,**

Firmado por:  
ALVARO DE JESUS  
MUÑOZ CADAVID  
20210728 12:56:53

Firmado por:  
NUBIA DEL  
SOCORRO VALENCIA  
MONTAÑA  
20210728 01:44:13

Cc: UJ: F-GJ-O.

Versión: 05  
Fecha de aprobación: 2019 / 05 / 10



  
 2021072A0843682634282954  
 Resoluciones  
 Julio 25, 2023 8:43  
 Radicado: 202100002954

**CC.70.074.331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del valor a reconocer de **\$261.585.742**, se descontarán los siguientes valores por embargos, así:

**\$56.083.982**, correspondientes al 21.44% (regulado), del valor total de las cesantías, por embargo Ejecutivo por alimentos del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad con Oficio 381 del 24/05/2018, radicado N°.05001-31-10-004-2018-00379-00, a favor de la señora **FRANQUILIANA DEL SOCORRO GIRALDO BUSTAMANTE** CC.43.726.194. Estas se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N.0500112033004 en el Banco Agrario de Colombia.

**\$55.979.349**, correspondientes al 21.42% del valor total de las cesantías, por Embargo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, decretado dentro del proceso de alimentos 198609178 en contra del señor **ROBERTO ANTONIO QUIRÓZ HIGUITA, CC. 70.074.331**, MARTHA CECILIA PUERTA

**\$18.677.222**, correspondientes al 7.14% del valor total de las cesantías, por Embargo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Medellín, a favor de la señora **DIANA PATRICIA QUIRÓZ CEBALLOS**.

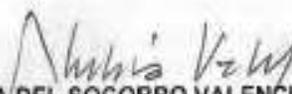
Los restantes **\$130.845.189**, le serán pagados al señor **ROBERTO ANTONIO QUIRÓZ HIGUITA, CC.70.074.331**, a través de la Entidad Fiduciaria, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución con su modificación parcial, formará parte integral de la Resolución **NRO.202100002048 DE 21/05/2021**, teniendo en cuenta que las demás disposiciones se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal ante la Secretaría de Educación, en virtud de lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA**  
 Secretaria de Educación

V<sup>o</sup>R<sup>o</sup> Álvaro Muñoz Cadavid. Profesional Universitario, Prestaciones Sociales y Económicas

Revisó: Jorge Enrique Díaz Arroyave. Profesional Universitario. (Abogado Educación)

Aprobó: Clara Inés Sánchez Sepúlveda. Jefe de Oficina Talento Humano

Código: F-G1-01	Versión: 05 Fecha de aprobación: 2019 / 05 / 10	Página 2 de 3
-----------------	--	---------------